



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Con la Declaración de la Convención Internacional de Derechos del Niño en el año 1989, y su posterior ratificación en nuestro país con la Ley Nacional 23849 en el año 1990, se establece y reafirma una nueva mirada respecto de la niñez: el considerar como primordial el atender "el interés superior del niño".

Es así que, en la Convención Internacional, el art 3° cita lo siguiente: "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas".

En este sentido, también el artículo 18 de la citada Convención reafirma en su contenido que se deberán respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, poniendo el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño y niña. La preocupación fundamental será siempre atender el interés superior del niño.

¿A que nos referimos cuando hablamos de respetar responsabilidades, derechos y deberes en la crianza de niños y niñas, por parte de las familias? ¿En qué tipo de familia nos encuadramos? ¿A quiénes nos dirigimos? Hoy sabemos que existen variadas conformaciones de familia: nucleares, monoparentales, ampliadas, homoparentales, de padres separados, entre otras más, superando esto los roles exclusivos y excluyentes por sexo, género, identidad u orientación sexual.

La sanción de la Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario en el año 2010, representó un avance en la consolidación de familias de diversidad sexual, trayendo nuevos desafíos en lo referido a la protección y rol social de trabajadoras y trabajadores. Este marco legal significó para muchas parejas y matrimonios la posibilidad de poder pensar un proyecto de familia con hijos e hijas con iguales derechos y obligaciones.

Por otra parte, y en lo referido a los cuidados del niño y niña, si bien la legislación ha ido avanzando, extendiendo por ejemplo los plazos de licencia otorgados por maternidad y en menor medida por paternidad, en



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

la práctica estos esquemas también refuerzan los roles tradicionales de género otorgando la tarea casi exclusivamente a la mujer, lo que, sumado a la carga horaria destinada a las tareas domésticas, terminan condicionando su trayectoria, desarrollo laboral y profesional.

Esta falta de distribución equilibrada, lleva también a que los padres participen menos activamente en la crianza y cuidados, afectando esto en el desarrollo integral del niño y niña.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra, adopta en junio de 1981 el Convenio n° 156 sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares; y la Recomendación n° 165 que ya no se refiere a las mujeres, sino a los trabajadores de ambos géneros con responsabilidades familiares, con el fin de lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato. El Convenio n° 156 de la OIT, el cual fue ratificado por nuestro país a través de la Ley 23451 del año 1988, persigue crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo y respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén.

Si entendemos entonces que los cuidados son una responsabilidad social, no solo familiar y mucho menos femenina, y en sintonía con los diferentes esquemas familiares, estamos ante el desafío de poder conciliar la vida laboral, personal, familiar y la corresponsabilidad social en las tareas de cuidado de los niños y niñas.

Es en este sentido que varias provincias de nuestro país han avanzado en la legislación modificando los regímenes de licencia por nacimiento del hijo, aumentando la duración de la misma y estableciendo también un régimen de licencias compartidas entre ambos progenitores.

En la provincia de Río Negro, en el año 2018 fue promulgada la Ley N° 5348 la cual establece un nuevo régimen de licencia familiar por nacimiento, otorgando la opción a las agentes públicas del estado provinciales titulares de la licencia, que una vez producido el nacimiento, puedan derivar la misma a su cónyuge, progenitor, conviviente, también agente público provincial, con posibilidad de alternancia planificada, informada, no simultánea entre ambos.

Como caso en ámbitos municipales, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en el año 2019 se sancionó la ordenanza N° 3140 que modifica el régimen de licencias por nacimiento para las empleadas municipales, otorgando la opción



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de derivar la misma a su cónyuge, conviviente, también agente municipal, con posibilidad de alternancia informada, planificada, no simultánea. Como avance también, se reemplazan en dicha ordenanza los términos de "maternidad" y "paternidad", por "persona gestante" y "persona no gestante", entendiéndose como persona gestante a quien tiene la capacidad de desarrollar un embrión hasta el momento del parto, y persona no gestante a quien acompaña a la persona gestante con voluntad procreacional.

Considerando estos avances legislativos dados tanto en el ámbito provincial como en el municipal como es el caso de Bariloche, y sabiendo que en la mencionada localidad existen muchos organismos con dependencia provincial en los cuales se encuentran trabajadores y trabajadoras que son posibles cónyuges, convivientes de empleadas y empleados municipales, se propone la posibilidad que se realicen acuerdos entre la provincia y el municipio para que puedan compatibilizarse estas licencias y sus posibilidades de compartirlas.

Por ello,

**Autor:** Ramón Chiocconi.

**Acompañantes:** Daniela Salzotto, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Pablo Barreno, Facundo Montecino Odarda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, y a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, realice los acuerdos necesarios para compatibilizar, los regímenes de licencias familiares por nacimiento de hijos e hijas, de las/os empleadas/dos provinciales y municipales que tengan vínculo entre sí.

**Artículo 2°.-** De forma.